



Propósito: Esta política describe las disposiciones de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) de 1990, la Ley de Enmiendas a la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADAAA) de 2008, y los derechos y obligaciones de Snow Goose Transit (SGT) conforme a las leyes federales y del estado de Washington. Estas leyes incluyen:

- 49 CFR Parte 27 – No discriminación por motivos de discapacidad en programas o
- actividades que reciben asistencia financiera federal
- 9 CFR Parte 37 – Servicios de transporte para personas con discapacidad
- 49 CFR Parte 38 – Especificaciones de accesibilidad para vehículos de transporte
- RCW 49.60.030 – Derecho a no ser discriminado – Declaración de derechos civiles
- RCW 49.60.040 – Animal de servicio
- Departamento de Justicia de los EE. UU., División de Derechos Civiles – Animales de servicio

Política: De conformidad con la ADA y la ADAAA, así como con las leyes federales y del estado de Washington, SGT prohíbe la discriminación contra las personas con discapacidades y se compromete a proporcionar adaptaciones a aquellas que cuenten con discapacidades documentadas.

Adaptaciones razonables: SGT se compromete a realizar adaptaciones razonables para permitir que las personas participen en sus programas y actividades. Los vehículos de SGT están equipados con elevadores para sillas de ruedas, anclajes para sillas de ruedas y sistemas de sujeción de seguridad. Los factores de descalificación se basan en lo siguiente:

- El elevador para sillas de ruedas tiene un límite de peso máximo (consulte el manual del propietario) y solo puede acomodar ciertos tipos de sillas de

ruedas; por lo tanto, SGT ofrece una silla de ruedas opcional para ayudar a garantizar que el pasajero pueda ser transportado.

- Por razones de seguridad, SGT no puede transportar sillas de ruedas que excedan el peso o la longitud recomendados para el elevador. Si el pasajero decide utilizar su propia silla de ruedas y esta no cumple con la capacidad del elevador, no podremos prestarle servicio.

Animales de servicio: El Departamento de Justicia define a los animales de servicio como «perros que han sido entrenados individualmente para realizar trabajos o desempeñar tareas para personas con discapacidades». Se permite el acceso de animales de servicio a todos los vehículos y/o edificios de SGT, de conformidad con las leyes estatales y federales. Es responsabilidad del adiestrador asegurarse de que el animal se mantenga bajo control. Todos los animales de servicio deben llevar arnés, correa o estar sujetos, a menos que la discapacidad del individuo impida el uso de estos dispositivos o que dichos dispositivos interfieran con el desempeño seguro y eficaz de las tareas por parte del animal de servicio. En tal caso, el animal deberá ser controlado mediante la voz, señales u otros medios de control efectivos.

- El personal puede formular dos preguntas relacionadas con los animales de servicio:
 - ¿Es el perro un animal de servicio requerido debido a una discapacidad?
 - ¿Qué trabajo o tarea ha sido entrenado para realizar el perro?
- Los animales de servicio no pueden ser retirados a menos que:
 - El perro esté fuera de control y su guía no tome medidas efectivas para controlarlo.
 - El perro no esté entrenado para hacer sus necesidades en el lugar adecuado.
- Si se le solicita a un guía que retire a su animal de servicio, el personal debe:
 - Ofrecer a la persona con discapacidad la oportunidad de obtener Bienes servicios sin la presencia del animal.

Solicitudes de adaptaciones: SGT utiliza minibuses de 14 pasajeros equipados con elevadores para sillas de ruedas, a fin de garantizar el transporte de pasajeros con cualquier tipo de discapacidad. Podemos transportar hasta dos sillas de ruedas simultáneamente. Por consiguiente, asignamos los asientos por orden de llegada, a menos que se haya acordado previamente una reserva para un desvío de ruta. SGT hará todo lo posible por proporcionar transporte a las personas con discapacidad, salvo que el

número de pasajeros exceda nuestra capacidad máxima. En tal caso, el personal de SGT procurará ayudar a encontrar opciones de transporte alternativas para los pasajeros afectados.

1. Las solicitudes iniciales de adaptación (desvío) deben realizarse dentro de las 48 horas previas al transporte deseado. Esto permite a SGT verificar que el punto de recogida sea seguro para nuestro autobús, ajustar los horarios y realizar cualquier otro cambio necesario que contribuya a garantizar el éxito de la adaptación o el desvío.
2. Con base en este proceso interactivo, se seleccionará una adaptación razonable que resulte la más apropiada tanto para SGT como para la persona que solicita dicha adaptación.
3. Documentación de la solicitud de adaptación: La documentación relativa a la solicitud de adaptación o desvío se conservará en un archivo confidencial.



Solicitud de adaptación razonable de

La siguiente persona declara tener una discapacidad física o mental que limita su participación en el programa de Lincoln Hill Retirement Community (LHRC) - Snow Goose Transit (SGT).

Número: _____

Como consecuencia de una discapacidad, esta persona solicita las siguientes adaptaciones razonables:

Un cambio en una política, práctica o procedimiento:

Un cambio físico en la instalación:

Verificación de la necesidad:

Es posible que se le solicite que nos permita verificar la necesidad de esta adaptación. De ser así, la información que obtengamos se mantendrá bajo total confidencialidad y se utilizará únicamente para determinar que dicha adaptación es necesaria.

Proporcionar adaptaciones:

Si no podemos proporcionar esta adaptación de inmediato, recibirá una respuesta a esta solicitud en un plazo razonable. Si no está de acuerdo con la respuesta, podrá apelar la decisión ante el Director Ejecutivo y la Junta Directiva de LHRC/SGT.